

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, MAESTRO ROBERTO LÓPEZ LARA, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EN SUS RESPECTIVOS CARGOS Y POR SU ORDEN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDEICOMITENTE" Y "FIDEICOMISARIO"; CON BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

- a) Por acuerdo número DIGELAG ACU 031/2015 publicado el día 14 de mayo de 2015, en el periódico oficial del Estado de Jalisco, el Ciudadano Gobernador Constitucional del estado de Jalisco dispuso que La Secretaria de Planeación Administración y Finanzas realizará una retención de hasta el 2%(dos por ciento) del monto total de los programas con recursos estatales de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la creación de un fondo que deberá destinarse al cumplimiento del Proyecto Prioritario de Evaluación, que incluirá la evaluación a dichos programas estatales así como la evaluación de las políticas públicas estatales. Todos los programas de las dependencias y entidades deberán formular y publicar las reglas de operación de dichos programas.
- b) El Gobierno del Estado de Jalisco en cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 acordó la celebración del presente fideicomiso para evaluar los Programas de Políticas Públicas que operan las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y lograr la detección oportuna de aspectos susceptibles de mejora, tanto en la planeación como en la ejecución de acciones.

I.- Declara el FIDEICOMITENTE, Gobierno del Estado de Jalisco por conducto del Ejecutivo Estatal que:

- a) Que comparece a la celebración del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX Y XXIII de la Constitución Política

Reforma 383-15
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Mexico, D.F.



del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 5, 13, 14, fracción I, II, IV, V, XVII,XXXVII, XLIV, XLV, 49, FRACCIÓN III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1º, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, 381, 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás relativos y aplicables de la legislación tanto federal como local.

- b) La Constitución Política Local, determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la Planeación del Desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación de los caudales con arreglo a las leyes y representar al Estado de Jalisco con las facultades que determine la ley.
- c) A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, determina entre sus atribuciones específicas, la Administración General de Gobierno, que incluye la de Hacienda, Finanzas públicas entre otros.
- d) El C. Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de representante del Estado de Jalisco y titular del Poder Ejecutivo, se encuentra facultado para ordenar la Constitución y liquidación en su caso, de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende y podrá en el ámbito administrativo, delegar cuando no exista disposición contraria para ello, algunas funciones para el despacho, atención y debido cumplimiento.
- e) Así mismo la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 10, dispone que sólo se podrán constituir fideicomisos públicos, con la autorización del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas, siendo ésta la fideicomitente única del Gobierno del Estado.
- f) El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, acredita su carácter de titular del Poder Ejecutivo, con copia de la publicación del Bando Solemne, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 16 de febrero de 2013.
- g) El MAESTRO ROBERTO LÓPEZ LARA, acredita su carácter de Titular de la Secretaria General de Gobierno del Gobierno del Estado de Jalisco, con una copia del acuerdo de su designación que emite C. Gobernador del Estado de Jalisco y con el acta de protesta para el desempeño de dicho cargo.
- h) El Maestro Héctor Rafael Pérez Partida, acredita su carácter de titular de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, con el Acuerdo de su designación que emite el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo.
- i) El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco,

Reforma 383-15
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México, D.F.





autoriza al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para que en su carácter de Fideicomitente único del Gobierno del Estado de Jalisco, asista a la celebración del presente contrato de fideicomiso que tiene por objeto la creación de un fondo destinado a la investigación evaluativa sobre las políticas públicas del Gobierno de Jalisco. (FONDO EVALÚA JALISCO)

- J)** Así mismo y considerando que el presente fideicomiso no tiene carácter de unidad presupuestal para el efecto previsto en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, ni contará con estructura orgánica, se sectoriza a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, instancia que será responsable de cumplir con la normatividad aplicable a los fideicomisos públicos en las materias presupuestarias, contables, de transparencia y la relativa a los procesos sustantivos para la operación del fondo por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación.
- k)** De conformidad con las estipulaciones contenidas en las Disposiciones de Carácter General relativas al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 (veintiocho) de noviembre de 2006 (dos mil seis), manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aporte al fideicomiso y los que aportará en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad en que el FIDUCIARIO se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades competentes, la información que le requieran.
- l)** Ha recibido por parte del FIDUCIARIO una explicación en forma inequívoca del valor y consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito así como las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, punto 5.5 (cinco punto cinco) que establecen prohibiciones para las Instituciones Fiduciarias en el manejo y ejecución de los fideicomisos, conforme se describe en el clausulado de este Contrato.

II.- Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a)** Su representada es una institución de crédito constituida de conformidad a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar este tipo de operaciones fiduciarias, constituida mediante escritura pública número ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos.



[Handwritten signature]

- b) El Licenciado Manuel Velasco Velázquez, en su carácter de Delegado Fiduciario, cuenta con facultades suficientes para comparecer al otorgamiento de este instrumento, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, lo cual se acredita con la escritura número trece mil cuatrocientos setenta y nueve, de fecha primero de marzo de dos mil seis, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos.
- c) Ha hecho saber inequívocamente a las partes el contenido del inciso b) de la Fracción XIX (diecinueve romano) del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, así como el valor y consecuencias legales de este Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben en el Clausulado de este Contrato, cuyos textos íntegros también se reproduce en el Clausulado del presente Contrato.
- d) Les ha explicado en forma inequívoca a las otras partes, el valor y consecuencias legales de este Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben en el clausulado de este Contrato, incluyendo lo señalado en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

III.- Las PARTES manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, que conocen y están conscientes de los alcances de las obligaciones aquí consignadas, manifestando asimismo que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que expresan su consentimiento y voluntad para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- AUTORIZACIÓN

El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza en este acto, la celebración del presente Contrato de Fideicomiso por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, representada por su titular, y en su carácter de FIDEICOMITENTE único del Gobierno del Estado de Jalisco.

Reforma 383-15
Col. Cuauhtemoc
C.P. 06500 Mexico, D.F.





SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN

El Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de su FIDEICOMITENTE único, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, representado por su titular, el Maestro Héctor Rafael Pérez Partida, constituye en este acto un Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración que se denominará FONDO EVALÚA JALISCO transmitiendo y afectando en favor de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Dirección Fiduciaria como FIDUCIARIO la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 MN), como aportación inicial, para ser destinada a los fines que más adelante encomienda al FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO otorga por medio del presente instrumento el recibo más amplio que en derecho proceda por los recursos aportados al patrimonio del presente Fideicomiso.

El FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, acepta el cargo que se le confiere en este acto y protesta desempeñarlo fiel y lealmente; mediante la firma del presente Contrato, las PARTES reconocen haber recibido a su entera satisfacción al momento de la suscripción del mismo una copia de este Contrato. Asimismo, las PARTES reconocen que el FIDUCIARIO no estará obligado a proporcionarles un inventario actualizado del patrimonio del Fideicomiso a partir de la fecha de firma de este Contrato, salvo en los casos expresamente estipulados en el mismo.

El presente FIDEICOMISO quedará registrado en los archivos del FIDUCIARIO bajo el número 10824 (uno cero ocho dos cuatro) para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA.- PARTES

Son partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**El Gobierno del Estado de Jalisco****FIDUCIARIO****Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Dirección Fiduciaria.****CUARTA.- PATRIMONIO**

El Patrimonio materia del presente FIDEICOMISO, será integrado con la aportación inicial en numerario a que se hace referencia en la Cláusula Segunda de este Contrato, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda o llegue a corresponderle.



El PATRIMONIO FIDEICOMITIDO podrá incrementarse, cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones de recursos invertibles al Fideicomiso, en términos de la legislación vigente en la República Mexicana; dichas aportaciones serán realizadas por el FIDEICOMITENTE y deberán otorgarse con las formalidades que para cada caso exija la Ley, asimismo podrá incrementarse con lo siguiente:

a) Por las aportaciones futuras de recursos invertibles que realice el FIDEICOMITENTE como incremento al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

Todas las cantidades de dinero que el FIDEICOMITENTE entregue mediante cheque se entenderán recibidas por el FIDUCIARIO "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quienes se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias vigentes, entendiéndose que los recursos se tendrán por recibidos cuando hayan sido efectivamente acreditados en la Cuenta número 300164488 con Cuenta Clabe 037180003001644889 y Contrato PRL'V número 350008074 a Nombre de Banco Interacciones S.A. Fideicomiso 10824, en adelante la Cuenta del Fideicomiso.

Las PARTES acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se abran a nombre del presente FIDEICOMISO, para los efectos fiscales y legales a que haya lugar. El FIDUCIARIO se reserva el derecho de rechazar aportaciones efectuadas en contravención a lo anterior.

b) Con los rendimientos, intereses y/o ganancias que se generen en virtud de la inversión de los recursos líquidos con que cuente el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO en cualquier momento, conforme a lo establecido por la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

c) Con las aportaciones que obtenga el FIDEICOMITENTE, que con el carácter de donación a título gratuito, realice cualquier persona, jurídica o moral, pública o privada, organismos nacionales e internaciones a través del FIDEICOMITENTE, en apoyo a los fines del FIDEICOMISO, sin que por ese hecho éstos obtengan derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se les podrá considerar como Fideicomitentes o Fideicomisarios, quedando liberado el FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto.

El FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, se obliga a notificar al FIDUCIARIO las aportaciones, y su naturaleza, que se realicen como incremento al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, confirmando su recepción dentro de los horarios de operación del FIDUCIARIO, a efecto de que las mismas se acrediten a las subcuentas



correspondientes; en caso de que el FIDEICOMITENTE no notifique al FIDUCIARIO, este quedará liberado de cualquier responsabilidad.

Las PARTES reconocen que el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO se le transmite al FIDUCIARIO exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso.

En este acto las PARTES acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO a la constitución del presente. Asimismo las PARTES reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del FIDEICOMITENTE, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Estados de Cuenta que se mencionan más adelante.

En virtud de lo anterior, el FIDEICOMITENTE en este acto manifiesta su expresa aceptación y conformidad con la entrega de los bienes fideicomitidos que integran el Patrimonio descrito en la presente Cláusula, por lo que será considerada como el inventario, firmado el presente instrumento como acuse de recibo del mismo.

QUINTA.- FINES

Son fines del presente Contrato, los siguientes:

Crear un FONDO que permita la ejecución ágil y transparente en el ejercicio de los recursos que conforman su patrimonio, para destinarlo a la evaluación de los programas y políticas públicas que operan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y que el FIDUCIARIO:

1. Reciba y conserve la propiedad fiduciaria de los recursos que integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.
2. Invierta los recursos líquidos con que cuenta el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO de acuerdo con las instrucciones escritas que al efecto reciba en términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.
3. Aplique los rendimientos que genere el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, en la forma en que el FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, le indique por escrito.
4. Abra una cuenta concentradora en la institución de crédito que le instruya por escrito el Comité Técnico para la recepción de las aportaciones que se realicen al patrimonio del fideicomiso.
5. Reciba del FIDEICOMITENTE, las aportaciones adicionales para que sean destinadas a la consecución de los fines del Fideicomiso, en los términos del punto anterior.



6. Por instrucciones que por escrito le gire el comité técnico y con cargo a los recursos existentes, pague las cantidades que el propio órgano colegiado le indique por conceptos de servicios profesionales que se contraten por medio de la Subsecretaría de Administración para el debido cumplimiento de los fines del presente contrato.

7. Por instrucciones que por escrito le gire el comité técnico y con cargo a los recursos existentes, pague un despacho externo para la dictaminación de los estados financieros del fideicomiso.

8. El FIDUCIARIO entregará las cantidades de dinero en la forma en que le indique por escrito el Comité Técnico, sin más limitaciones que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, para lo cual el FIDUCIARIO deberá realizar los movimientos financieros y contables que sean necesarios, a fin de que las sumas indicadas sean proporcionadas oportunamente.

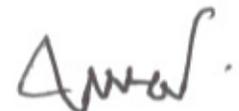
9. Otorgar el o los poderes que sean necesarios en favor de la o las personas que le instruya por escrito el Comité Técnico para la defensa del PATRIMONIO del FIDEICOMISO.

Las PARTES acuerdan expresamente que el FIDUCIARIO podrá abstenerse de atender las instrucciones del FIDEICOMITENTE y/o del Comité Técnico, si éstas no se apegan a lo estipulado en el presente Contrato, son confusas, no son viables operativamente, van en contra de los fines del presente Contrato o en contra de cualquier norma legal

El FIDUCIARIO no será responsable del destino o aplicación que se dé a los recursos que hubiere entregado de conformidad a lo establecido en los párrafos anteriores, toda vez que dicha responsabilidad recaerá única y exclusivamente en el FIDEICOMITENTE, y/o los terceros, según sea el caso.

10. El FIDUCIARIO atenderá los requerimientos de información que le formulen las autoridades fiscalizadoras correspondientes, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el FIDEICOMITENTE instruye al FIDUCIARIO para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras

Las PARTES acuerdan expresamente que el FIDUCIARIO podrá abstenerse de atender las instrucciones del FIDEICOMITENTE y/o del Comité Técnico, si éstas no se apegan a lo



estipulado en el presente Contrato, son confusas, no son viables operativamente, van en contra de los fines del presente Contrato o en contra de cualquier norma legal.

SEXTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, EL FIDEICOMITENTE en este acto, nombra un Comité Técnico, el cual permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso y determina para tales efectos, las siguientes reglas de integración y funcionamiento:

- a) El SECRETARIO DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS o la persona que el designe, quien ocupara el cargo de presidente del comité técnico, y contará con voto de calidad para los casos de empate.
- b) Un representante del Fideicomitente Único. Dirección General de Vinculación Administrativa.
- c) Un representante de la Contraloría del Estado quien asistirá únicamente con derecho a voz y sin derecho a voto.
- d) Un representante del Coordinador General de Transparencia e Información Pública del Poder Ejecutivo.
- e) Un representante de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación.

El número de miembros del Comité Técnico podrá ser incrementado o reducido sin necesidad de convenio expreso entre las partes, bastando para ello, la notificación expresa que le haga el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO:

1. El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna de su desempeño.
2. En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares, del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por su suplente, con las facultades de miembro titular hasta en tanto no haya nombramiento para tal efecto.
3. El cargo de Secretario Técnico del Comité referido, recaerá en el titular de la Dirección General de Monitoreo y Seguimiento, quien tendrá la responsabilidad de alimentar la cuenta de activo en cumplimiento al artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de transparentar y dar informes conforme a la Ley de Transparencia en ejecución del Fideicomiso.
4. El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros.
5. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, teniendo el Presidente o en su



- caso su suplente voto de calidad para el caso de empate.
6. El FIDUCIARIO podrá participar en cada sesión del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto.
 7. De cada sesión se levantará el acta respectiva por parte del Secretario del Comité Técnico, en la que consten sus resoluciones, la cual deberá ser firmada por los miembros que hubieren asistido a la sesión respectiva. En caso de que alguno no estuviere de acuerdo con las decisiones tomadas por el Comité, dicha circunstancia se asentará en el acta.
 8. A las reuniones del Comité Técnico podrá asistir con carácter de invitados los representantes de Instituciones Públicas o privadas que el propio cuerpo colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.
 9. De cada sesión se levantará el acta respectiva, por parte del Secretario del Comité Técnico, en la que consten sus resoluciones, la cual deberá ser firmada por los miembros que hubieren asistido a la sesión respectiva. En caso de que alguno no estuviere de acuerdo con las decisiones tomadas por el Comité, dicha circunstancia se asentará en el acta.
 10. El acta levantada en términos del inciso 8. anterior se enviará al FIDUCIARIO debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, siendo indispensable la firma del Secretario del Comité Técnico o su suplente. Los acuerdos del Comité Técnico harán las veces de instrucción para el FIDUCIARIO, siempre y cuando el Comité Técnico se los comuniqué por escrito al FIDUCIARIO.
 11. Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico los asesores y especialistas que se estimen convenientes, representantes de las instituciones públicas y privadas que el propio cuerpo colegiado determine, representantes de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como el FIDUCIARIO, quienes tendrán voz pero no voto, en el entendido que tanto el representante de la Contraloría como el Delegado Fiduciario serán invitados permanentes.

SÉPTIMA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico tendrá primordialmente como finalidad, tomar todos los acuerdos tendientes al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso e instruir al FIDUCIARIO para llevar a cabo los actos que se enuncian en el presente, para lo cual gozará de las facultades que de manera enunciativa más no limitativa se indican a continuación:

- a. Vigilar el debido cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- b. Instruir al FIDUCIARIO respecto a la inversión de los fondos líquidos del patrimonio de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava de este contrato.





- c. Revisar la información mensual que le proporcione el FIDUCIARIO acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del fideicomiso y en su caso, hacer las observaciones que estime procedente.
- d. Analizar en su caso aprobar, los actos y operaciones que requieran realizar para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- e. Instruir al FIDUCIARIO para que con cargo al patrimonio pague las cantidades que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- f. Instruir al FIDUCIARIO para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento del FIDEICOMISO.
- g. Designar a la persona física o moral que audite las operaciones del fideicomiso, cuyos honorarios serán con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.
- h. Proponer al FIDEICOMITENTE, la celebración de convenios modificatorios al contrato del FIDEICOMISO, y la sustitución de FIDUCIARIO en caso de ser necesario.
- i. Instruir al FIDUCIARIO para el otorgamiento de poderes especiales para pleitos y cobranzas y actos administrativos.
- j. Rendir cuentas sobre el manejo sobre los recursos que se hayan aportado, al presente FIDEICOMISO, obligado a proporcionar cualquier informe o dato a los órganos fiscalizadores.

Para efectos de la autorización de pagos por parte del Comité Técnico, se deberá observar de manera obligatoria el siguiente procedimiento:

1. En ejecución del FIDEICOMISO, la Subsecretaría de Administración, será la instancia obligada a llevar a cabo los procedimientos de contratación de los servicios que sean solicitados por la Subsecretaría de Planeación y Evaluación para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO.
2. La responsabilidad de justificar los servicios a contratar y establecer los términos y condiciones del contrato solicitado, estarán a cargo de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación, la que estará obligada a conservar la documentación comprobatoria en original o en copia certificada para los efectos legales y administrativos procedentes.
3. Una vez firmados los contratos de prestación de servicios, la Subsecretaría de Planeación y Evaluación, notificará al Comité Técnico sobre el monto y condiciones del recurso comprometido, con la documentación respectiva, para



que se emitan las instrucciones de pago al FIDUCIARIO, en los términos y condiciones establecidas en los contratos.

4. La Subsecretaría de Planeación y Evaluación será la instancia obligada a dar el seguimiento de los servicios contratados para el cumplimiento de la evaluación de los programas y políticas públicas que operan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal.

OCTAVA.- POLÍTICAS DE INVERSIÓN.

El FIDUCIARIO, invertirá los recursos monetarios que integren el Patrimonio del Fideicomiso y que sean susceptibles de invertir conforme a las instrucciones precisas que por escrito reciba del Comité Técnico. En caso de que por cualquier motivo no reciba instrucciones precisas del Comité Técnico, el FIDUCIARIO deberá invertir los recursos en efectivo que integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO únicamente en Fondos de Inversión de renta fija con liquidez diaria y calificación AAA, en pagaré bancario, papel gubernamental o Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, así como en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente, con liquidez diaria, y dichas inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos. En el entendido de que lo establecido en este párrafo será considerado por las PARTES como una instrucción permanente hasta en tanto el FIDUCIARIO no reciba instrucciones por escrito del Comité Técnico.

La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

Las inversiones que se realicen al amparo del presente CONTRATO se realizarán en pesos mexicanos de conformidad a las instrucciones que por escrito remita el Comité Técnico al FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO estará autorizado para celebrar los contratos de inversión o de intermediación bursátil, que se requieran con Banco Interacciones, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Para los efectos de la inversión a que se refiere en los párrafos anteriores, el FIDUCIARIO se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

Las inversiones que se realicen de conformidad con esta Cláusula, deberán ajustarse a lo que requieran las políticas institucionales de inversión de Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones o



cualquiera de sus filiales o de la institución en la que sean invertidos los recursos, es decir, en cuanto a los horarios y montos de inversión, por lo que si el monto de los recursos no alcanza el mínimo necesario, los recursos se invertirán en los instrumentos que se ajusten a las políticas mencionadas, sin responsabilidad para el FIDUCIARIO.

El FIDEICOMITENTE libera expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el FIDUCIARIO, salvo que dicha responsabilidad resulte del incumplimiento a las disposiciones del presente contrato, la negligencia o dolo del propio FIDUCIARIO o del personal a su cargo.

El FIDUCIARIO celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula y/o por instrucciones que expida por escrito el Comité Técnico, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

El FIDUCIARIO, con cargo a la materia del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el FIDUCIARIO queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado de cumplirlo el FIDEICOMITENTE, de lo que dará aviso al FIDEICOMITENTE.

El FIDUCIARIO queda facultado para cargar al patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de forma directa de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

Las partes convienen en este acto, que será obligación del FIDEICOMITENTE, notificar por escrito al FIDUCIARIO de los importes que se depositen, especificando en la instrucción o aviso expedida a quienes deberá acreditar el FIDUCIARIO. Los depósitos podrán hacerse de manera directa o vía transferencia electrónica a las cuentas bancarias que para tales efectos se establezcan, a más tardar a las 12:00 hrs. del día; en el entendido de que, el FIDUCIARIO no será responsable por no invertir los recursos depositados, si el FIDEICOMITENTE no cumple con el aviso anterior.

En ningún momento, las instrucciones de inversión podrán contravenir la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

El FIDUCIARIO, realizará las inversiones sujetándose a las reglas generales y criterios emitidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de las inversiones fiduciarias.



La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en este momento. El FIDEICOMITENTE libera expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el FIDUCIARIO, salvo en caso de que dicha inversión hubiera sido hecha por el FIDUCIARIO en contravención a lo establecido en la presente cláusula.

NOVENA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO tendrá con respecto al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente CONTRATO DE FIDEICOMISO, todas las facultades que se requieren para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como adquirir, gravar, recibir pagos y otorgar recibos. El FIDUCIARIO en caso de otorgar poderes actuará conforme a las instrucciones que por escrito indique el FIDEICOMITENTE. El FIDUCIARIO no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del presente FIDEICOMISO, la obligación y responsabilidad del FIDUCIARIO se limitará a: (i) notificar por escrito al FIDEICOMITENTE y/o al Comité Técnico, a más tardar dentro del siguiente día hábil a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del FIDEICOMISO, y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente FIDEICOMISO, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por acuerdo del Comité Técnico, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. El Comité Técnico deberá realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del FIDUCIARIO. Todos los gastos que se generen por la defensa del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO serán con cargo al mismo.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO notificará de inmediato al FIDEICOMITENTE y al Comité Técnico, a fin de que se nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al



abogado que fungirá como apoderado y que se encargará definitivamente de la defensa del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los párrafos anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, sólo a otorgarles los poderes que se requieran, conforme a las políticas del FIDUCIARIO para el otorgamiento de poderes. En tal caso, el FIDUCIARIO liquidará las erogaciones que sea necesario realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente FIDEICOMISO, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO deberá actuar conforme lo establece la Legislación Aplicable, protegiendo el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO podrá utilizar los recursos de la Cuenta del Fideicomiso para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo los actos que se señalan en este párrafo.

El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos, incumplimiento u omisiones de las demás partes o de terceras personas que dificulten, sancionen, contraríen o impidan el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso o invaliden a éste, siendo a cargo del FIDEICOMITENTE, todas las consecuencias legales de lo anterior, no siendo responsable tampoco el FIDUCIARIO del destino final que se le dé a las cantidades que entregue en cumplimiento del presente Fideicomiso, ni cuando actúe, en sus respectivos casos, en acatamiento de instrucciones en los supuestos previstos en el presente Fideicomiso.

El FIDUCIARIO no responderá con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el presente FIDEICOMISO proveniente de autoridades o de terceros, sin perjuicio de lo previsto en esta Cláusula, será en última instancia con cargo a dicho patrimonio, con lo cual manifiesta su conformidad al respecto el FIDEICOMITENTE.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del FIDUCIARIO por parte de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso, previa comprobación mediante documento fiscal, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del FIDEICOMITENTE y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente FIDEICOMISO y debiendo notificar en todo caso en forma previa al FIDEICOMITENTE. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del Fideicomiso, para sufragar los gastos, el FIDUCIARIO deberá notificar al FIDEICOMITENTE a efecto de que actualice el fondo de garantía correspondiente a efecto de poder sufragar los gastos resarciendo al FIDUCIARIO" en caso de que éste



hubiera erogado o cubierto algún gasto, siempre y cuando este se derive de manera directa de la defensa de alguna demanda o acción judicial.

En caso de que exista alguna controversia judicial o extrajudicial entre el FIDEICOMITENTE y/o algún tercero con motivo de algún incumplimiento que se derive de cualquier documento que se acompañe como anexo al presente FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO no será responsable de tal situación, estando solo obligado a actuar conforme a lo señalado en el presente Fideicomiso.

En caso de urgencia a juicio del FIDUCIARIO, éste podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del Comité Técnico de designar el apoderado o apoderados a que se refiere el párrafo anterior.

Para el caso del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que realice el apoderado o apoderados designados por el Comité técnico, el FIDEICOMITENTE, se obliga a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, debiendo deslindarlo de cualquier responsabilidad de tipo monetario o económico originada en el eventual caso de alguna sentencia desfavorable de carácter civil, mercantil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, por gastos y costas, daños y perjuicios o por cualquier condena de tipo económico.

El FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Fideicomiso en tanto no actúe conforme a las instrucciones que de este FIDEICOMISO se deriven.

Asimismo se establece que el FIDUCIARIO deberá actuar conforme a las instrucciones que en ejecución del presente FIDEICOMISO reciba y de igual manera deberá verificar que la persona de quien las reciba se encuentre facultada a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Fideicomiso o en la Ley.

El FIDEICOMITENTE se obliga a asumir con el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO cualquier defensa necesaria o cubrir su costo y en su caso a resarcir todos los daños y perjuicios que se le causen al FIDUCIARIO, a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados y/o generen o repercutan al personal involucrado, así mismo se obliga a sacarlos en paz y a salvo e indemnizarlos por cualquier proceso administrativo, judicial o extrajudicial, por cualquier multa, infracción o por cualquier motivo relacionado con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, o por la ejecución en términos del presente fideicomiso de instrucciones giradas por la persona o personas autorizadas para instruir y/o por las relaciones jurídicas que el FIDUCIARIO realice con terceros por virtud del presente FIDEICOMISO en términos del mismo, todo ello, ya sea de manera directa o a través de sus apoderados designados en términos de este CONTRATO, siempre y



cuando dichos supuestos no se generen por negligencia o dolo del FIDUCIARIO, sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados.

En todo el texto del presente FIDEICOMISO, cuando se haga referencia a que el FIDUCIARIO no será responsable por determinada conducta y/o por sus resultados, se entenderá que el único responsable que releva al FIDUCIARIO de toda responsabilidad es quien debió instruirlo o lo instruyó en términos del presente contrato, siempre y cuando el FIDUCIARIO no haya actuado con dolo o negligencia.

El FIDUCIARIO tendrá a su cargo las responsabilidades que le atribuye la Ley de Instituciones de Crédito, así como aquellas que se deriven del presente fideicomiso, asimismo responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el fideicomiso, sin embargo no será responsable:

- i) De actos u omisiones de los fideicomitentes, de los fideicomisarios, o de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- ii) De la defensa del patrimonio, ya que en caso de que ésta se haga necesario, el FIDUCIARIO sólo estará obligado a otorgar poderes para pleitos y cobranzas.
- iii) De la falta de recursos para el cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice la persona a la que se le entreguen, en su caso.

Se acuerda expresamente que el FIDUCIARIO no incurrirá en responsabilidad alguna cuando actúe de conformidad con cualquier aviso, consentimiento, certificado u otro instrumento o documento que considere como auténtico y esté firmado por la parte o partes correspondientes.

El FIDUCIARIO, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Comité Técnico o del FIDEICOMITENTE, según corresponda, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén conformes con los fines y demás estipulaciones del presente Fideicomiso y sin que medie dolo o mala fe por parte del FIDUCIARIO, sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y si éste no fuere suficiente El FIDEICOMITENTE estará obligado a depositar recursos en la cuenta del FIDEICOMISO para dicho fin.



DÉCIMA PRIMERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

El FIDUCIARIO informará mensualmente al Comité Técnico y al FIDEICOMITENTE, únicamente del estado que guarda el Fideicomiso, mediante la emisión de un reporte de movimiento, un estado de resultados, un balance, y un portafolio de inversión, donde se reflejará las actividades realizadas por el FIDUCIARIO en cumplimiento a los fines y a las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso. Dicha emisión será con corte al último día hábil de cada mes calendario, la cual se remitirá al domicilio señalado por el FIDEICOMITENTE, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al corte mensual.

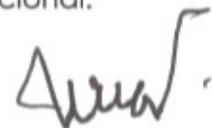
EL FIDEICOMITENTE, gozará de un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los informes correspondientes a que se refiere el párrafo anterior, para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; pasado dicho término, se entenderá aprobado satisfactoriamente el estado de cuenta por el Comité Técnico, por lo que hará prueba plena en juicio, sin necesidad de requisito previo alguno.

Asimismo es voluntad de las partes que toda solicitud de aclaración a los documentos a que se refiere la presente cláusula, será por escrito y exclusivamente a través del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO no será responsable en caso de que el FIDEICOMITENTE y/o el Comité Técnico no reciban los estados de cuenta correspondientes, siendo obligación del FIDEICOMITENTE a través del COMITÉ TÉCNICO, solicitar al FIDUCIARIO una copia del estado de cuenta respectivo.

Los estados de cuenta serán enviados a EL FIDEICOMITENTE y/o al Comité Técnico, por el FIDUCIARIO al domicilio señalado en la Cláusula Vigésima Quinta. Cualquier otra documentación que el FIDUCIARIO entregue la enviará por correo al domicilio señalado.

Así mismo el FIDUCIARIO, queda obligada a transparentar y rendir cuentas sobre el manejo sobre los recursos que se hayan aportado, al presente FIDEICOMISO, en el entendido de que la información que entregue el FIDUCIARIO ante dependencias y autoridades, no viola el secreto fiduciario. Así mismo el FIDUCIARIO estará obligado proporcionar cualquier informe o dato sujeto a su alcance y posibilidad técnica (es decir, capacidad en sistemas o de informática y legal), por lo que en caso de imposibilidad del FIDUCIARIO de rendir alguna información, el FIDEICOMITENTE y/o el Comité Técnico asume la obligación de entregar directamente la información requerida o solicitada, sin responsabilidad del FIDUCIARIO, a los citados órganos fiscalizadores, respecto de cualquier información adicional que éstos requieran, en la inteligencia que el FIDEICOMITENTE es responsable de las consecuencias que en su caso se generen por la falta de presentación de dicha información adicional.



DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN.

El presente CONTRATO entrará en vigor a partir del día de su firma por parte del FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO y del FIDUCIARIO respectivamente.

a) El presente FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, en el entendido de que este FIDEICOMISO en ningún momento podrá exceder el término máximo que fijen las leyes de México.

b) No obstante lo anterior, este contrato podrá ser extinto por cualquiera de las causas que prevé el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES Y CARGAS TRIBUTARIAS.

Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente FIDEICOMISO, así como el cumplimiento de obligaciones fiscales que en su caso se originen, serán por cuenta y a cargo del FIDEICOMITENTE, quien está obligado a realizar en forma directa y sin la intervención del fiduciario, los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como, el cumplir con todas las disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables.

En este acto el FIDEICOMITENTE a través del COMITÉ TÉCNICO, asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las Autoridades Hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al FIDUCIARIO a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del propio FIDEICOMITENTE y, en su caso, aquellas personas físicas o morales que se contraten para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, así como cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, en su caso.

Asimismo, las personas contratadas deberán cumplir con todas las obligaciones que en calidad de contribuyentes les deriven por los ingresos que les deriven del presente FIDEICOMISO.

Las partes acuerdan que el FIDUCIARIO queda liberado de cualquier responsabilidad que se pudiera suscitar con motivo de la operación y ejecución del presente FIDEICOMISO, obligándose en este acto el FIDEICOMITENTE a sacarlo en paz y a salvo y a indemnizarlo en el caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la obligaciones fiscales tales como retenciones de impuestos, declaraciones de impuestos que correspondan, efectuar



pagos de todo tipo de contribuciones, impuestos, derechos, mejoras, accesorios o cualquier carga tributaria Federal, Estatal y Local, errores u omisiones en cualquier trámite fiscal ante las autoridades fiscales y demás autoridades, de la contratación con prestadores de servicios o cualquier otro tipo de contrataciones, etcétera.

El FIDEICOMITENTE acepta que el FIDUCIARIO no le brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable, encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso. El FIDEICOMITENTE manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable, con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Que el presente FIDEICOMISO no deberá ser considerado como un FIDEICOMISO con actividades empresariales, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo dieciséis del Código Fiscal de la Federación y, por ende, del supuesto referido en el artículo trece de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Asimismo, en términos del artículo dieciséis de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única el FIDEICOMITENTE libera de toda responsabilidad en relación con las obligaciones contenidas en dicha Ley al FIDUCIARIO, autorizándolo en términos del mismo artículo a informar lo conducente a las autoridades a dicho respecto, toda vez que en caso de que se deban cumplir obligaciones derivadas de dicha Ley en virtud del presente FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE cumplirá con las mismas por cuenta propia.

DÉCIMA CUARTA.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

El FIDEICOMITENTE en este acto autoriza al FIDUCIARIO para que lo dé de alta y le otorgue los medios necesarios para acceder y consultar a través de la página electrónica de la red mundial (Internet) del FIDUCIARIO y/o cualquier otra página de cualquier tercero al que el FIDUCIARIO le pueda dar acceso en los términos del presente Contrato, mediante el uso de Medios Teleinformáticos en términos de la presente cláusula, a los registros de las aportaciones que realicen e inclusive el estado de cuenta del FIDEICOMISO.

Se entenderán como Medios Teleinformáticos, a los medios electrónicos, de cómputo o redes de telecomunicaciones, pudiendo ser entre otras los sistemas automatizados de procesamiento y transmisión de datos, telefonía en todas sus modalidades (con excepción de télex), Internet, correo electrónico, módems, mini terminales portátiles, y/o fax.

Para que el FIDEICOMITENTE tenga acceso vía Medios Teleinformáticos a los registros de las aportaciones que realicen e inclusive el estado de cuenta del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO le proporcionará, diversas claves de acceso e identificación, sin perjuicio de cualquier otra que de tiempo sea acordada, mismas que al ser digitadas permitirán una clara identificación de las Partes.



El FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que la repetición de errores, que le sean directamente imputables, dará derecho al FIDUCIARIO de suspenderles el acceso vía Medios Teleinformáticos, en tanto no se aclare directamente con el FIDUCIARIO tal circunstancia.

El FIDEICOMITENTE reconoce y acepta desde ahora que el uso de Medios Teleinformáticos implica un riesgo objetivo de que la información transmitida por este medio pueda ser conocida e incluso utilizada por terceros para fines diversos a los contratados por las Partes; en consecuencia el FIDEICOMITENTE liberan en este acto expresamente al FIDUCIARIO, a sus Delegados Fiduciarios, a sus directivos y empleados de cualquier responsabilidad derivada del uso de dichos Medios a consecuencia de lo anterior.

La utilización de las claves bancarias proporcionadas al FIDEICOMITENTE, implica la aceptación manifiesta y conocimiento por parte de él de todas y cada una de las condiciones y efectos jurídicos derivados de o relacionados con los Medios Teleinformáticos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES E INSTRUCCIONES.

Las PARTES convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida, de conformidad con lo estipulado en el presente FIDEICOMISO, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por parte del FIDEICOMITENTE, del Comité Técnico y del FIDUCIARIO, en los domicilios indicados por las PARTES en el presente Contrato. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las PARTES, pudiendo ser estos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente cláusula.

Cuando las instrucciones se le hagan llegar al FIDUCIARIO vía correo electrónico, además de los requisitos que se precisaran más adelante, estas deberán apegarse a lo siguiente: ser giradas por las personas legitimadas mediante un documento autógrafo que sea firmado por los apoderados que correspondan y cuya imagen será digitalizada, guardada y enviada al FIDUCIARIO en el formato comercial conocido como Portable Document Format o PDF. Dicha instrucción será recibida por el FIDUCIARIO, vía correo electrónico, en las direcciones autorizadas que se señalan más adelante; independientemente de lo anterior, el original de las instrucciones giradas y enviadas por el medio descrito en este numeral se deberán hacer llegar al FIDUCIARIO en un plazo no mayor a 56 (cincuenta y seis) horas hábiles, contadas a partir de la confirmación de recepción por parte del FIDUCIARIO descrita en el siguiente párrafo.

Reforma 383-15
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Mexico, D.F.



Una vez recibida por el FIDUCIARIO la instrucción de las partes en la forma indicada, éste procederá a confirmar su recepción mediante la emisión de un correo electrónico que confirmará a las mismas la recepción de la instrucción y que será enviado al correo de emisión de la misma, así como a los correos de los supervisores registrados y que señalan más adelante.

En caso de que se requiera realizar cualquier operación con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio del FIDEICOMISO el FIDUCIARIO deberá recibir la instrucción escrita con por lo menos DOS Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deberá realizarse dicha operación. Si se tratare de cualquier acto jurídico previsto en este FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO se reserva el derecho de fijar los plazos para la celebración de dichos actos, en el entendido de que por lo menos tendrá 5 Días Hábiles contados a partir de que obre en su poder toda la documentación necesaria, para llevar a cabo el análisis del acto o documento a suscribir, por lo que el FIDUCIARIO quedará relevado de cualquier responsabilidad por el retraso o la omisión de la suscripción de los actos en cuestión, si no se siguen los lineamientos previstos en este párrafo.

Las cartas de instrucción, para ser acatadas por el FIDUCIARIO, deberán incluir, por lo menos, los requisitos siguientes:

- I. Estar dirigida al FIDUCIARIO (Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria).
- II. Hacer referencia al número de FIDEICOMISO asignado por el Fiduciario 10824 (uno cero ocho dos cuatro).
- III. Contener la firma de la persona autorizada para girar dichas instrucciones.
- IV. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando nombres completos, conceptos, cantidades, cuentas cargo y de depósito, ésta última deberá incluir la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).

La omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados liberará al FIDUCIARIO de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho de requerir por escrito aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos de los párrafos anteriores, para los casos en que los términos de las originalmente recibidas no sean claras o precisas, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el presente contrato. En tales casos el plazo para ejecutar la instrucción por parte del FIDUCIARIO, será al día hábil siguiente a aquél en que se reciban las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminen la causa de duda.



Las PARTES convienen en que el FIDUCIARIO no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones y/o comunicaciones, ni mucho menos a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este acto reconocen y liberan al FIDUCIARIO por acatar dichas instrucciones. Cuando el FIDUCIARIO obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quienes estén facultados en términos de la presente cláusula y de acuerdo a los términos, condiciones y fines del fideicomiso, su actuar no le generará responsabilidad alguna.

El FIDUCIARIO notificará a las partes, el mismo día hábil bancario en que reciba cualquier instrucción, si éste ha decidido diferir el ejecutar las instrucciones hasta que haya recibido confirmación que deberá ser necesariamente por escrito y suscrita por los correspondientes representantes legales.

En caso de que las instrucciones referidas en esta cláusula no sean enviadas en la forma antes mencionada y/o no se haya podido realizar una llamada o enviar un correo electrónico de confirmación (con copia a los supervisores que se mencionan más adelante) al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al FIDUCIARIO a no ejecutar dicha instrucción liberándolo desde ahora de toda responsabilidad al respecto.

Las PARTES reconocen y están de acuerdo en que el FIDUCIARIO estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarias, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Fideicomiso y con los procedimientos de seguridad establecidos en el presente FIDEICOMISO.

En términos del Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las PARTES convienen que el FIDUCIARIO no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por el FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho artículo. El FIDUCIARIO se obliga a notificar por escrito al FIDEICOMITENTE respecto de cualquier acción llevada a cabo por éste en términos del artículo antes citado.

Las instrucciones recibidas a más tardar a las 12:30 horas tiempo de la Ciudad de México, se considerarán como recibidas ese mismo día, y aquéllas recibidas con posterioridad a tal hora, se considerarán como recibidas al día hábil inmediato siguiente.

DÉCIMA SEXTA. - PROHIBICIONES LEGALES.

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 (cinco punto cinco) de las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el FIDUCIARIO hace del conocimiento del



FIDEICOMITENTE el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones para las Instituciones Fiduciarias en el manejo y ejecución de los Fideicomisos:

1.- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382.-...

...*"Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.*

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses."

Artículo 394.- *"Quedan prohibidos:*

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III.- Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

2.- Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito

"...A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.





En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

Artículo 117.- "La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las



instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, Fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:..."

3.- De la Circular 1/2005 uno diagonal dos mil cinco del Banco de México que establecen una prohibición:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.



6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

El FIDEICOMITENTE reconoce y acepta los límites de responsabilidad del FIDUCIARIO en términos de lo anterior.

Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el FIDUCIARIO ha hecho saber al FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente FIDEICOMISO, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES.

El FIDUCIARIO asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente FIDEICOMISO; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad, aun cuando hubiere sido acordada por su contraparte en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al FIDEICOMISO, sin que conste expresamente la aceptación del FIDUCIARIO.

El FIDEICOMITENTE a través del Comité Técnico, asume la responsabilidad de dar cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones, derivadas de la constitución y funcionamiento del presente FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE autoriza e instruye irrevocablemente al FIDUCIARIO para utilizar las cantidades que formen parte del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente FIDEICOMISO o en la ley.

El FIDEICOMITENTE en este acto libera a BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, Dirección Fiduciaria, a sus empleados y Delegados Fiduciarios de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su cargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente FIDEICOMISO; en consecuencia, el FIDEICOMITENTE estará obligado a sacar en paz y a salvo a BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA



MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, Dirección Fiduciaria, así como a sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de FIDUCIARIO como en su capacidad corporativa, así como a sus empleados, delegados, funcionarios, directivos y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extracontractual, que sea exigida por cualquier tercero.

El FIDEICOMITENTE no podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora, en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO, sin la previa autorización por escrito del FIDUCIARIO.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS.

Se conviene que el FIDUCIARIO por el desempeño de su cargo tendrá derecho a percibir del FIDEICOMITENTE, quien se obliga a pagarle por concepto de honorarios lo siguiente:

a) Por estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo, la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagadera en una sola exhibición al momento de la firma del contrato.

b) Por manejo y administración del fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, la cual deberá ser pagada por períodos anticipados.

Las PARTES convienen que los pagos de honorarios mensuales que se realicen conforme este inciso comprenderán el pago del mes calendario de que se trate o fracción del mismo.

c) En el evento que el FIDUCIARIO se vea obligado a comparecer ante tribunales como demandante o demandado respecto de cualesquier demanda, acción o cualesquier procedimiento judicial o extrajudicial relacionado con cualesquier disputa que surja de o en relación con las funciones del FIDUCIARIO como administrador del FIDEICOMISO, las cuotas pagadas mensualmente al FIDUCIARIO serán incrementadas en un 100% (cien por ciento) las cuales deberán pagarse semestralmente y por adelantado, debido a la administración del FIDEICOMISO, este inciso aplicará únicamente en casos de controversia entre el Fideicomitente y Fideicomisario.

d) Por la celebración de cualquier convenio modificatorio, el FIDUCIARIO cobrará la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

e).- Por comparecer a la firma de poderes, contratos, convenios u otros documentos análogos, no contemplados en los incisos anteriores, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).



f) Por los servicios financieros que el FIDUCIARIO contrate para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE deberá pagar las comisiones o tarifas publicadas por la Institución Financiera y en su caso, los gastos que por este concepto se originen.

g) Por la realización de cualquier otro servicio no previsto en los incisos anteriores y que el FIDUCIARIO deba ejecutar en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO o a petición del FIDEICOMITENTE se le deberá cubrir al FIDUCIARIO los gastos y honorarios que el mismo genere, independientemente de los honorarios que el FIDUCIARIO pacte para ello.

h) Los gastos que el FIDUCIARIO deba realizar en relación con el FIDEICOMISO derivados de los viáticos por traslados, que incluyen enunciativa más no limitativamente entre otros pasajes, alimentación y hospedaje de su personal, relacionados con el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO serán con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO o en su defecto por cuenta del FIDEICOMITENTE. El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad por no realizar dichos traslados si no cuenta previamente con la provisión de fondos necesaria.

Las PARTES aceptan y autorizan expresamente que los honorarios previstos en esta Cláusula se cobrarán en forma automática con cargo al patrimonio líquido del fideicomiso, en caso de que los recursos que se encuentren en el patrimonio no sean suficientes, el FIDEICOMITENTE, se obliga a pagar los honorarios directamente al FIDUCIARIO en su domicilio y sin que medie requerimiento alguno; o bien, mediante depósito a la cuenta que le indique el FIDUCIARIO.

Los honorarios establecidos se ajustarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que reporte anualmente el Banco de México o el organismo que lo supla, para el año inmediato anterior.

Todos los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO conviene en este acto con el FIDUCIARIO y acepta expresamente que de no haber recursos líquidos en el FIDEICOMISO, se obligan a cubrirlos en forma directa, por lo que en caso de mora en el pago de dichos honorarios, el FIDUCIARIO tendrá derecho a solicitar se despache ejecución del FIDEICOMISO y de las facturas o recibos de honorarios no pagados, los cuales para esos efectos llevan aparejada ejecución.

En caso de ser insuficientes los recursos líquidos que formen parte del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, el Fiduciario estará facultado para cobrar sus honorarios con los demás bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO expresamente autoriza al FIDUCIARIO para cargarle en cualquiera de las cuentas de cheques y/o valores y/o



inversión que mantenga abiertas en la propia Institución, los honorarios que el FIDUCIARIO tenga derecho a percibir de conformidad a lo establecido en esta Cláusula.

El FIDUCIARIO se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, de dar trámite y/u operar instrucción alguna respecto del presente FIDEICOMISO hasta el momento en que sus honorarios y los intereses moratorios sean cubiertos totalmente así como proceder a cancelaciones parciales o totales del fideicomiso sin su responsabilidad, mientras existan honorarios o cualquier otro concepto a favor del Fiduciario pendientes de liquidarse.

Si transcurren DOCE meses a partir de que los honorarios se hagan exigibles sin que éstos hayan sido pagados al FIDUCIARIO, las partes acuerdan que dicha mora se considerará como causa grave para que el FIDUCIARIO se excuse y renuncie a su encargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución para que lo sustituya, o bien, cese el FIDEICOMISO de conformidad con el Artículo trescientos noventa y uno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercitar el FIDUCIARIO para el cobro de los honorarios pendientes. No obstante lo anterior, en cualquier momento antes de que el Juez de Primera Instancia designe al Fiduciario Sustituto, el FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO podrá subsanar el incumplimiento de pago de los honorarios, impidiendo con ello, la renuncia o sustitución del FIDUCIARIO.

Cualquier modificación a los fines pactados en el presente FIDEICOMISO, que impliquen un cambio sustancial o mayor carga operativa, dará lugar a una revisión y consecuente modificación en el monto de los honorarios del FIDUCIARIO.

En caso de que no le sean pagados al FIDUCIARIO sus honorarios en forma oportuna, este último tendrá derecho a cobrar y el FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO se compromete a pagar por concepto de intereses moratorios, la cantidad equivalente que resulte de aplicar DOS veces la (TIE) Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a veintiocho días, que publique Banco de México a la suma adeudada, por todo el tiempo que exista la mora y hasta su total liquidación, adicionado con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) respectivo.

Los honorarios del FIDUCIARIO y los intereses moratorios previstos en la presente cláusula causarán el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO

Las PARTES convienen en que el FIDUCIARIO quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del FIDEICOMITENTE mediante el Comité

Reforma 383-15
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México, D.F.



Técnico. Las instrucciones de éstos, sin embargo, no deberán cumplirse por el FIDUCIARIO cuando sean dictadas en exceso de las facultades conferidas, con violación de las cláusulas de este contrato o bien de alguna norma legal, sea confusa o no sea viable operativamente.

Por lo demás el FIDUCIARIO no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato, en la inteligencia de que se entenderá que no hay incumplimiento cuando el FIDUCIARIO actúe conforme a las instrucciones que del presente contrato se deriven.

Asimismo se establece que el FIDUCIARIO deberá actuar conforme a las instrucciones que en ejecución de este contrato reciba, y de igual manera deberá verificar que la persona de quien las reciba se encuentra facultada a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la Ley.

Por lo demás el FIDUCIARIO no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO a través de este FIDEICOMISO no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia, ni estará obligado en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad.

En este acto, el FIDEICOMITENTE se obliga a asumir por su cuenta y cargo cualquier defensa necesaria o cubrir su costo y en su caso a resarcir todos los daños y perjuicios que se le generen o repercutan al FIDUCIARIO, a sus delegados fiduciarios y personal involucrado, sacarlos en paz y a salvo e indemnizarlos, por cualquier proceso administrativo, judicial o extrajudicial, por cualquier multa, infracción o por cualquier motivo relacionado con el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, por la ejecución en términos del FIDEICOMISO de instrucciones giradas por el Comité Técnico, la persona o personas autorizadas para instruir y/o por las relaciones jurídicas que el FIDUCIARIO realice con terceros por virtud del FIDEICOMISO en términos del mismo, todo ello, ya sea de manera directa o a través de sus apoderados designados en términos del presente FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA.- INDEMNIZACIÓN

El FIDEICOMITENTE se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, así

Reforma 383-15
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México, D.F.

Tel. 5326 8600
www.interacciones.com



como a sus consejeros, delegados Fiduciarios, empleados, apoderados o asesores de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines consignados en este FIDEICOMISO y la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO (a menos que una y/u otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO y/o cuando el FIDUCIARIO realice algún acto que no esté autorizado por el presente FIDEICOMISO) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO o con este Contrato de FIDEICOMISO, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como mexicanas o extranjeras.

En el caso se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el FIDEICOMISO y/o patrimonio del Fiduciario, que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato de FIDEICOMISO o por terceros, incluyendo erogaciones relacionados con los actos y conceptos que se mencionan el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO y/o que el FIDUCIARIO realizare algún acto que no esté autorizado por el presente Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del FIDEICOMITENTE, comprometiéndose a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el FIDUCIARIO, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudieran corresponderle conforme a la Ley Aplicable. Asimismo, el FIDEICOMITENTE en este acto autoriza al fiduciario para que con cargo a las cantidades que integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en el contenido de los dos párrafos de esta Cláusula, informando previamente al FIDEICOMITENTE dicha circunstancia y en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del FIDUCIARIO que se establecen en este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MEDIDAS DE TRANSPARENCIA

El FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por incumplimiento de las obligaciones que asume en términos del presente contrato.

Asimismo se establece que en todo momento deberá cumplir con lo establecido en las leyes que le son aplicables.

Reforma 383-15
Col. Cuauhtemoc
C.P. 06500 Mexico, D.F.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS

Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO o con relación al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, desde la constitución hasta la extinción del presente contrato, contempladas en disposiciones fiscales presentes o futuras, correrán a cargo del FIDEICOMITENTE, liberándose expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto. Queda expresamente especificado que el presente FIDEICOMISO no es de actividades empresariales por lo que el FIDUCIARIO no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de Fideicomisos ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.

Asimismo el FIDEICOMITENTE, manifiesta expresamente su conformidad en dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que se deriven de actividades gravadas que se lleguen a realizar a través del presente contrato de FIDEICOMISO, en términos de lo establecido en las leyes de la materia, por lo cual en el presente acto liberan expresamente de cualquier responsabilidad al Fiduciario respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS

Cualquier notificación que en los términos de este FIDEICOMISO se deba hacer entre las partes, deberá ser hecha por escrito y en tal caso dirigirse a los domicilios y personas que como sus representantes en este acto designan las partes, en la inteligencia de que hasta en tanto no se notifiquen por escrito nuevos domicilios deberán considerarse como tales los indicados a continuación:

El FIDEICOMITENTE: En calle Pedro Moreno Número 281; Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco C.P. 44100.

Atención: El C. Javier Reyes Virgen

Teléfono: 36 68 17 00 Ext. 33292

Correo electrónico: Javier.reyes@jalisco.gob.mx

El Comité Técnico: Calle Magisterio 1499, Primer Piso; Colonia Miraflores, Guadalajara, Jalisco.

Atención: Mónica Teresita Ballesca Ramírez

Teléfono: 38 19 23 85

Correo electrónico: monica.ballesca@jalisco.gob.mx

El FIDUCIARIO: En Av. Acueducto No. 4851, Piso 2, Fracc. Plaza Andares, Zapopan, Jalisco, CP 45116 con atención a **Carmen Alicia Pérez Hernández** correo electrónico: caperezh@interacciones.com





Con copia enviada a Paseo de la Reforma número trescientos ochenta y tres, Piso doce, colonia Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos, en México, Distrito Federal.

Atención: RONALD VILMENAY SEGURA, con copia a ALFONSO GORRÁEZ

Teléfono: 53268600 (cinco tres dos seis ocho seis cero cero) extensión 5341 (cinco tres cuatro uno).

Correos electrónicos: rvilmenay@interacciones.com; egorraez@interacciones.com

Las PARTES convienen en que cualquier comunicación dirigida por escrito se considerará como efectuada una vez que la misma fuere recibida en forma personal, por la vía judicial, o por conducto de correo certificado o bien por conducto de las empresas que prestan servicios especializados de mensajería con entregas a domicilio; y cualquier comunicación dirigida por fax se considerará como efectuada una vez que la misma fuere también recibida por escrito en forma personal, por la vía judicial, o por conducto de correo certificado o bien, por conducto de las empresas que prestan servicios especializados de mensajería con entregas a domicilio.

VIGÉSIMA CUARTA.- RENUNCIA Y SUBSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

Las PARTES convienen en que el FIDUCIARIO podrá renunciar al desempeño de su cargo cuando exista causa grave así calificada por el Juez de Primera Instancia competente de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el FIDEICOMITENTE, mediante acuerdo por escrito firmado por representantes legalmente autorizados de cada uno de ellos, podrá en cualquier momento designar a un Fiduciario Sustituto. En tal supuesto y previa comunicación por escrito, con cuando menos quince Días Hábiles de anticipación al FIDUCIARIO, éste procederá a transmitir el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO a aquella institución bancaria aprobada por el FIDEICOMITENTE, suscribiéndose el convenio de sustitución de FIDUCIARIO correspondiente.

Todos los gastos, honorarios y derechos que deriven de la sustitución del FIDUCIARIO serán por cuenta del FIDEICOMITENTE. El FIDUCIARIO procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir y también podrá el FIDUCIARIO solicitar o renunciar a su cargo notificando por escrito con quince Días Hábiles de anticipación al FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo establecido en el numeral citado.

VIGÉSIMA QUINTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN

En este acto el FIDEICOMITENTE aprueba y autoriza expresamente al FIDUCIARIO para que en cumplimiento del presente FIDEICOMISO celebre operaciones con la propia institución en su carácter de banca, actuando por cuenta propia, entre las cuales de

Reforma 383-15
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México, D.F.

Tel. 5326 8600
www.interacciones.com



manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos, y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como instrucción permanente.

El FIDUCIARIO también podrá contratar, previa instrucción del Comité Técnico, con los demás miembros del Grupo Financiero Interacciones o incluso con otras áreas, departamentos o divisiones del propio FIDUCIARIO, actuando éste por cuenta propia, las siguientes operaciones:

a) Inversión de recursos: Entendiendo por dicho servicio la recepción de recursos financieros por parte del FIDUCIARIO actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.

b) Cobranza referenciada: Entendiendo por dicho servicio una cuenta de cheques a nombre del cliente y abierta en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en la cual todos los abonos y depósitos de terceros contendrán una referencia con la cual el cliente y el Banco podrán identificar mediante dicho número de referencia, quien fue el depositante, el monto y fecha en que realizo un determinado deposito.

c) Expedición de cheques de caja: Entendiendo por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace Banco Interacciones, Sociedad Anónima o alguna otra institución financiera con cargo a sus propias cuentas y que será adquirido con los fondos que constituyan el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

d) Realización de transferencias de recursos por cualquier vía electrónica: Entendiendo por dicho servicio, el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente abiertas en la propia institución.

e) Apertura de cuentas de cheque en ejecución del FIDEICOMISO: Entendiendo por dicho producto la cuenta de cheques que establece el FIDUCIARIO en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, o en alguna otra institución financiera, actuando como intermediario financiero, de la cual será titular el FIDUCIARIO pero manifestando en la apertura su calidad de FIDUCIARIO y actuación en ejecución del FIDEICOMISO. Dicha cuenta de cheques siempre tendrá como soporte el patrimonio en recursos líquidos del FIDEICOMISO que se encuentren depositados y disponibles en el contrato de inversión respecto del cual deriva la cuenta de cheques correspondiente.

f) Cualesquier otro producto de la gama de servicios que prestan los integrantes de



Grupo Financiero Interacciones y que se adecuen a las necesidades determinadas del Contrato de FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE renuncia en este acto a intentar cualquier acción a efecto de nulificar dichas operaciones en virtud de que están conscientes de que no existe confusión de derechos ya que en dichas operaciones el FIDUCIARIO actúa en ejecución de las instrucciones que en su momento llegue a emitir el FIDEICOMITENTE a través del Comité Técnico, en relación a los fines el FIDEICOMISO, con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Interacciones, Sociedad Anónima, actuando por cuenta propia y en su calidad de FIDUCIARIO, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta el FIDUCIARIO, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la Institución en la que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

VIGÉSIMA SEXTA.- POLÍTICA DE PRIVACIDAD.

El FIDEICOMITENTE autoriza al FIDUCIARIO para que en cualquier momento solicite y proporcione información, a las sociedades de información crediticia, a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el FIDUCIARIO y a la Institución Financiera del Exterior controladora del Grupo Financiero, los datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este contrato y en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas.

Asimismo, el FIDEICOMITENTE está de acuerdo en que la manifestación efectuada en relación con la posibilidad de que exista intercambio de información para fines mercadológicos o publicitarios y en general para el tratamiento de sus datos personales, es revocable y por lo tanto puede modificarse para lo cual el FIDUCIARIO les ha informado que deberán llamar a las oficinas del FIDUCIARIO y manifestar su nueva voluntad.

El FIDUCIARIO hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE que el tratamiento a los datos personales laborales, académicos, patrimoniales, y migratorios, incluyendo los datos sensibles (tratándose de seguros de vida o gastos médicos los datos relativos al estado de salud) que sean proporcionados al FIDUCIARIO será el que resulte adecuado y vigente en relación a las finalidades necesarias que a continuación se establecen:



- (i) Dar cumplimiento a los requerimientos que le sean presentados al FIDUCIARIO por las Sociedades de Información Crediticia (Buró de Crédito);
- (ii) Monitorear cualquier llamada telefónica realizada por el FIDUCIARIO con el FIDEICOMITENTE;
- (iii) Actualizar los registros y programas de sistemas de Grupo Financiero, filiales y/o subsidiarios;
- (iv) Dar cumplimiento a los requerimientos hechos al FIDUCIARIO por las autoridades, cuando sea necesario para salvaguardar el interés público, la procuración o administración de justicia;
- (v) Utilizarlos para cesión o descuento de cartera crediticia.

Grupo Financiero Interacciones podrá utilizar los datos personales del FIDEICOMITENTE para ofrecer otros productos bancarios o financieros del Grupo Financiero Interacciones y remitirles promociones de otros bienes o servicios relacionados, finalidades que no son indispensables para el cumplimiento de la relación jurídica que dio origen al servicio contratado. El FIDEICOMITENTE podrá oponerse a dichas finalidades, mediante solicitud dirigida al FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO le señala al FIDEICOMITENTE que puede consultar el aviso de privacidad integral visitando la página de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, o en cualquiera de las sucursales bancarias de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guadalajara, Jalisco, renunciando terminantemente en este acto al fuero de su domicilio o a cualquier otro que pudiera corresponderles de acuerdo a la Ley.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REGLAS DE INTERPRETACION

En este Contrato y en los Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario, las partes manifiestan que:

- (a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o Contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a los documentos del Contrato de Suministro, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o





celebrados en sustitución de este Contrato, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato;

(c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(d) Las palabras "del presente", "en el presente", "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato de Fideicomiso en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(e) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(f) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(g) Los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar y del Fideicomitente, se sujetarán a lo establecido en el presente Contrato;

(h) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la Cláusula relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario;

(i) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona; y

(j) Los Anexos firmados por las partes, forman parte integrante del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA RECEPCIÓN DE UN TANTO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE señala expresamente haber recibido del FIDUCIARIO un tanto autógrafo del presente CONTRATO DE FIDEICOMISO, lo que declaran para los efectos legales correspondientes.

TRIGÉSIMA.- CONSENTIMIENTO.

Leído por las partes es aceptado en su integridad el contenido de este contrato declarando que no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún vicio de la voluntad, por la que se hace y firma por triplicado, en cada una de sus 38 (treinta y ocho) páginas quedando un tanto en poder de EL FIDEICOMITENTE y otro en poder del FIDUCIARIO, en México Distrito Federal, a **01 de Julio del año 2015.**

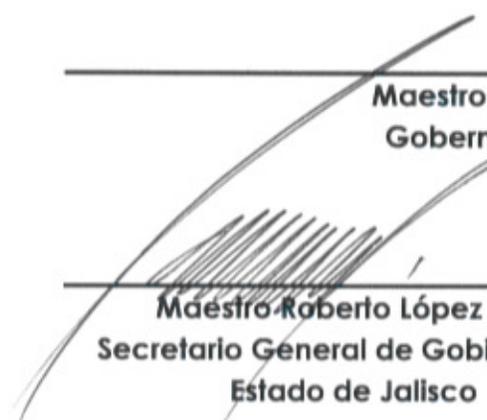


FIDEICOMITENTE:

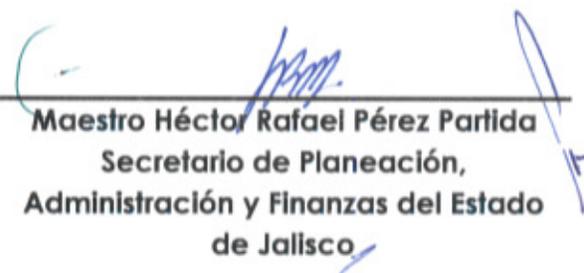
Gobierno del Estado de Jalisco
Representado en este acto por:



Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Gobernador Constitucional de Jalisco



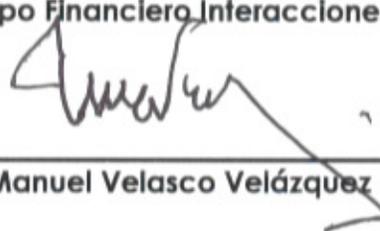
Maestro Roberto López Lara
Secretario General de Gobierno del
Estado de Jalisco



Maestro Héctor Rafael Pérez Partida
Secretario de Planeación,
Administración y Finanzas del Estado
de Jalisco

FIDUCIARIO

Banco Interacciones, .S.A,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Interacciones



Lic. Manuel Velasco Velázquez